



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

En la Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.4919/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 29 de octubre de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0324000140519**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Se solicita conocer la ubicación de las fuentes de abastecimiento de agua: Rebombero Tepepan y Rebombero Xochimilco.

Se solicita conocer a qué zonas o colonias o manzanas abastece las siguientes fuentes de abastecimiento de agua potable: Rebombero Tepepan, Rebombero Xochimilco, Pozo tanque Santiago Tepalcatlalpan, Pozo Cerillos 2.

Se solicita conocer si ‘rebombero Tepepan’ y ‘rebombero Xochimilco’ son pozos de agua.

Se solicita que el SACMEX explique qué es un ‘rebombero’.” (sic)

II. El 11 de noviembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SACMEX/UT/1405/2019, de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Conforme a los artículos 2, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

a su solicitud de información pública con número de folio 0324000140519, mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, el Director de Agua y Potabilización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, da respuesta a la solicitud antes mencionada, señalando que Rebombeo Tepepan y Rebombeo Xochimilco son rebombes. Asimismo, explica que un pozo es una perforación en el subsuelo al cual se le extrae agua por medio de una bomba que puede ser sumergible o tipo turbina, mientras que un rebombeo es una instalación que recibe agua proveniente de pozos, está construido en la superficie e impulsa el agua por medio de equipo de bombeo a determinadas zonas. Aunado a lo anterior la información relativa a ubicaciones de pozos y rebombes, así como colonias que abastecen es información de carácter reservada.

En ese tenor, se hace de su conocimiento que la Infraestructura del Sistema Hidráulico del SACMEX, es información considerada de acceso restringido; es decir la Red Primaria y Secundaria así como sus instalaciones, características y ubicaciones de los tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombes y rebombes de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, diámetros, caudales; y todos aquellos documentos, programas, planos, mapas, opiniones técnicas, bitácoras, diagramas, contratos y convenios de los cuales se desprendan estudios y proyectos, factibilidad de servicios, sistemas alternativos que contengan ubicaciones, información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX e indispensable para la correcta provisión de servicios de agua potable, drenaje profundo y agua residual tratada, a las 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.

Bajo estas circunstancias el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, de modo que se trata de evitar o minimizar cualquier riesgo, amenaza, manipulación, secuestro, inhabilitación, destrucción, sabotaje, bloqueo de tuberías, provocando el desabasto o continuo flujo de los servicios de agua, así como riesgos o alteraciones en la salud de los habitantes de esta Ciudad de México, lo cual repercute en la recaudación fiscal otorgando un servicio ineficaz. Por lo que la reserva se encuentra acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo a saber, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse el correcto manejo de las instalaciones, la seguridad de la infraestructura y los servicios de agua que brinda el SACMEX, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Lo anterior de conformidad a los artículos 6, Constitucional; 169, 174, 183, fracciones I y IX, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante las cuales prevé como información Reservada aquella información que pueda poner en riesgo la, seguridad; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Así como la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 5, fracción XII; Ley General de Protección Civil, Artículo 2, fracción XXXI. Infraestructura Estratégica; Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, 1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional, 1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global; Ley del Sistema de Protección Civil del D.F., artículo 7, fracciones XLI y LI, criterio emitido por el INFODF en el Recurso de Revisión: 3589/17, 1390/14 y 1207/13, así como la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Amparo 546/16.

Aunado a lo anterior y para mayor abundamiento el periodo de reserva continua vigente desde 18 de septiembre de 2019 a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no obstante, la presente Ley de la materia también prevé en su artículo 171, último párrafo lo siguiente:

‘...

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo’. [...]

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 18 de septiembre de 2019, relativa a las solicitudes de información número **0324000056019**, **0324000063919**, **0324000110819** y **0324000111919**, las cuales son diversas a la que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

III. El 22 de noviembre de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Respuesta a la solicitud 0324000140519” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

“Respuesta a la solicitud 0324000140519 emitida por SACMEX” (sic)

Razones o motivos de la inconformidad

“Ya es un criterio del Instituto, y que es de conocimiento de sacmex, que las zonas de abastecimiento no son información reservada, ya que las zonas no tienen información sobre ubicación específica de tuberías, únicamente son las zonas (colonias, manzanas, calles) que son abastecidas por ciertas fuentes de agua. Información importante para que la ciudadanía conozca a donde va el agua, y sí su zona es abastecida por cierta fuente. El argumento de que la ubicación de los pozos y los rebombes son información reservada, resulta ridículo, porque los pozos son visibles a simple vista en las calles, además de que la CONAGUA ha hecho pública esa información en el registro público de derechos del agua, en donde incluso se encuentran las coordenadas de cada pozo, situación que ya ha sido atendida por el Instituto” (sic)

IV. El 22 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4919/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 27 de noviembre de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.4919/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 16 de diciembre de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SACMEX/UT/RR/4919/19, de misma fecha de su recepción, mediante el cual reiteró su respuesta.

VII. El 24 de enero de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente retomar que el particular solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), en medio electrónico, la siguiente información:

- 1.- Ubicación de las fuentes de abastecimiento de agua del rebombero Tepepan y del rebombero Xochimilco.
- 2.- Zonas, colonias o manzanas que se abastecen de agua del rebombero Tepepan y del rebombero Xochimilco, así como del pozo tanque Santiago Tepalcatlalpan y del pozo Cerillos 2.
- 3.- Conocer si el rebombero Tepepan y rebombero Xochimilco son pozos de agua.
- 4.- Conocer qué es un rebombero.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Agua y Potabilización manifestó lo siguiente:

Respecto a los **puntos 1 y 2 de la solicitud.**

- La información relativa a ubicaciones de pozos y rebombes, así como a las colonias que abastecen es información de carácter reservada.
- La Infraestructura del Sistema Hidráulico del SACMEX, es información considerada de acceso restringido; es decir la Red Primaria y Secundaria así como sus instalaciones, características y ubicaciones de los tanques de almacenamiento y regulación, plantas de bombeo y rebombeo, pozos de agua potable, garzas y plantas potabilizadoras, colectores, bombes y rebombes de aguas residuales y pluviales, pasos a desnivel, presas y causes, así como redes, plantas de tratamiento de agua residual tratada, diámetros, caudales; y todos aquellos documentos, programas, planos, mapas, opiniones técnicas, bitácoras, diagramas, contratos y convenios de los cuales se desprendan estudios y proyectos, factibilidad de servicios, sistemas alternativos que contengan ubicaciones, información o características estratégicas de la infraestructura hidráulica del SACMEX e indispensable para la correcta provisión de servicios de agua potable, drenaje profundo y agua residual tratada, a las 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México.
- El daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, de modo que se trata de evitar o minimizar cualquier riesgo, amenaza, manipulación, secuestro, inhabilitación, destrucción, sabotaje, bloqueo de tuberías, provocando el desabasto o continuo flujo de los servicios de agua, así como riesgos o alteraciones en la salud de los habitantes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

de esta Ciudad de México, lo cual repercute en la recaudación fiscal otorgando un servicio ineficaz.

- La reserva se encuentra acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo, pues pondera que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometerse el correcto manejo de las instalaciones, la seguridad de la infraestructura y los servicios de agua que brinda el SACMEX, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información solicitada.
- Lo anterior de conformidad a los artículos 6, Constitucional; 169, 174, **183, fracciones I y IX**, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante las cuales prevé como información Reservada aquella información que pueda poner en riesgo la, seguridad; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Así como la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 5, fracción XII; Ley General de Protección Civil, Artículo 2, fracción XXXI. Infraestructura Estratégica; Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, 1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional, 1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global; Ley del Sistema de Protección Civil del D.F., artículo 7, fracciones XLI y LI, criterio emitido por el INFODF en el Recurso de Revisión: 3589/17, 1390/14 y 1207/13, así como la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Amparo 546/16.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

- El periodo de reserva continua vigente desde 18 de septiembre de 2019 a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no obstante, la presente Ley de la materia también prevé en su artículo 171, último párrafo lo siguiente: Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia del acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 18 de septiembre de 2019, relativa a las solicitudes de información número **0324000056019**, **0324000063919**, **0324000110819** y **0324000111919**, las cuales son diversas a la que nos ocupa.

Respecto a los **puntos 3 y 4 de la solicitud:**

- El Rebombeo Tepepan y Rebombeo Xochimilco son rebombeos.
- Un pozo es una perforación en el subsuelo al cual se le extrae agua por medio de una bomba que puede ser sumergible o tipo turbina.
- Un rebombeo es una instalación que recibe agua proveniente de pozos, está construido en la superficie e impulsa el agua por medio de equipo de bombeo a determinadas zonas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la reserva de los **puntos 1 y 2** de su solicitud.

De la lectura al agravio expuesto, este Órgano Colegiado advierte que el **particular no expresó inconformidad alguna por las respuestas a lo puntos 3 y 4 de su solicitud**, razón por la cual dichas situaciones se consideran consentidas por el promovente, por lo que éstos elementos quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró la respuesta proporcionada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. [...]”.

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.
- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un período de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- **Como información reservada podrá clasificarse aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y la que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.**
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de pueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Expuesto lo anterior, es importante señalar que de las contancias que obran en el expediente en el que se actúa, **se advierte que el sujeto obligado pretendió clasificar la información solicitada con un acta del Comité de Transparencia relativa a solicitudes diversas a la que nos ocupa**, lo cual no es procedente de conformidad con el artículo 176 de la Ley de la materia, mismo que establece que la clasificación se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, para posteriormente notificar al solicitante el acta correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, se determina que es obligación de los sujetos obligados analizar la clasificación de la información caso por caso, así como fundar y motivar correctamente las respuestas proporcionadas a los solicitantes de información.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada, de conformidad con el artículo 183, fracciones I y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales disponen:

“[...] **Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. [...]”.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

“[...] **Artículo 113.** Como información **reservada podrá clasificarse** aquella cuya publicación:
[...]

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. [...]”

Con respecto a dichos supuestos de clasificación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen lo siguiente:

“[...] **Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
[...]

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter. [...]”.

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

1. La reserva de la información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física **procede cuando se acredita un vínculo, entre la persona física y la información.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

2. La reserva de la información **procede cuando por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.**

Respecto al primer punto, en el caso que nos ocupa no se acredita un vínculo directo que indique que proporcionar la información solicitada pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física o de las personas físicas de la ciudad de México, esto por el hecho de que el particular no pretende tener acceso a información técnica o específica acerca de los pozos y rebombes de agua, que pueda obscurir su correcto funcionamiento y el servicio brindado a la población, es decir el particular no requirió información como mapas, planos, red de tuberías y/o características específicas de la infraestructura con la que cuenta el sujeto obligado para realizar los trabajos de distribución del agua.

En relación a este punto, no pasa desapercibido para esta autoridad que el sujeto obligado señaló que la clasificación la realizó de conformidad con lo establecido en los Recursos de Revisión 3589/17, 1390/14 y 1207/13, así como la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, Amparo 546/16.

Al respecto, este Instituto realizó la consulta de los documentos señalados y se obtuvieron los siguientes resultados:

En el Recurso de Revisión **RR.SIP.3589/2016**³, se indicó lo siguiente:

³ Si bien el sujeto obligado señaló el expediente 3589/17, es importante señalar que en el año 2017 se interpusieron sólo 2,955 recursos, véase en: http://www.infodf.org.mx/nueva_ley/22/7/2017/Informe_2017_plantilla.pdf, p.105; por lo que después de búsqueda en los archivos de este Instituto, se localizó el recurso de revisión RR.SIP.3589/2016, el cual fue interpuesto ante el SACMEX por la clasificación de información relacionada con el asunto que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

“[...] En virtud de lo expuesto a lo largo del presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, realizada por el Sujeto Obligado respecto a los requerimientos de información marcados con los numerales 1, 2 y 4, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, consistentes en las notas de bitácora de los 28 contratos de obra pública de interés del particular, las notas de bitácora de los contratos formalizados para su supervisión, y los proyectos ejecutivos de las obras, con fundamento en el artículo 171, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información de acceso restringido referida.

Siguiendo el procedimiento para la clasificación de la información establecido en el artículo 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **clasifique como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, todas aquellas opiniones técnicas e información estratégica, que pudiera poner en riesgo sus instalaciones e infraestructura hidráulica**, contenida en las notas de bitácora de los 28 contratos de obra pública de interés del particular, las notas de bitácora de los contratos formalizados para su supervisión, y los proyectos ejecutivos de las obras, proporcionando al particular copia de dichos documentos en los que sea testada dicha información.

Respecto a los 28 contratos de obra pública, derivados de las 28 licitaciones de interés del particular, proporcione las fianzas en formato digital, por concepto de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en su caso, las cuales fueron entregadas por los contratistas de dichas obras públicas. [...]”.

En el Recurso de Revisión **RR.SIP.1390/2014**, se indicó lo siguiente:

“[...] El siete de julio de dos mil catorce, a través del sistema electrónico ‘INFOMEX’, se ingresó la solicitud de información con folio 0324000055914, en la que el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*‘Características de la red de drenaje (profundo, secundario y primario) por calle, colonia y delegación. Que incluya el **diámetro (metros o centímetros)** y el **caudal (metros cúbicos por segundo)**’ (sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

[...]

Por otra parte, del análisis realizado por este Órgano Colegiado a las constancias obtenidas en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, no se advierte que el Ente Obligado haya cumplido con el procedimiento para la clasificación de la información, previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esto es que la Unidad Administrativa que detenta la información haya fundado y motivado dicha clasificación, y que a través de la Oficina de Información Pública, dicha clasificación se haya sometido a consideración del Comité de Transparencia del Ente Obligado, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, dicho Órgano confirmara, modificara o revocara dicha clasificación.

Asimismo, la clasificación de reserva de información no cumplió con los requisitos señalados en los artículos 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esto es indicar la fuente de la información; que la misma encuadra legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente ley; que su divulgación lesiona el interés que protege; que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla; estar fundada y motivada, precisar las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva; y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

[...]

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se le ordena que

Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **someta a consideración de su Comité de Transparencia la información requerida por el particular consistente en las características de la red de drenaje (profundo, secundario y primario) de la Ciudad de México, por Calle, Colonia y Delegación, incluido su diámetro (metros o centímetros) y el caudal (metros cúbicos por segundo).** [...]”.

En el Recurso de Revisión **RR.SIP.1207/2013**, se indicó lo siguiente:

“[...] **Solicito Planos Hidraulicos con plano base y nomenclatura de Xochimilco en formato Cad, Shape o PDF actualizados a 2013 de:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

1.- Red de Agua Potable.

1.1.-Lineas de Red Primaria de Agua Potable con informacion tecnica.

1.2.-**Lineas de Red Secundaria** de Agua Potable con Informacion tecnica.

1.3.-Pozos de Agua, Tanques de Rebombeo, valvulas e informacion tecnica y complementaria existente.

2.- Red de Agua Tratada

2.1 .-Lineas de Red Primaria de Agua Tratada con informacion tecnica.

2.2.-Lineas de Red Secundaria de Agua Tratada con informacion tecnica.

2.3.-Plantas de tratamiento de aguas residuales, exclusas del sistema de canales, niveles de canales e informacion tecnica y complementaria existente.

3.- Red de Drenaje

3.1 .-Lineas de Red Primaria de Drenaje con informacion tecnica.

3.2.-Lineas de Red Secundaria de Drenaje con informacion tecnica.

3.3.-Carcamos de Bombeo y/o Rebombeo con informacion tecnica y complementaria existente.

Nota: Requiero de manera respetuosa si no existe inconveniente que la informacion de los planos se maneje en diferentes colores para visualizar la informacion de manera correcta

Solicito saber lo siguiente:

1.-¿En base a lineas primarias y secundarias asi como equipamientos para el funcionamiento de la red hidraulica existente en xochimilco indique a que instituciones de gobierno corresponde brindar el mantenimiento?...” (sic)

[...]

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se le ordena que:

De manera fundada y motivada, **clasifique como reservada la información** identificada con los numerales **1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2 y 3.3**, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 50 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y con los elementos señalados en el artículo 42 del mismo ordenamiento legal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Emita una nueva respuesta en la cual informe al recurrente la negativa de acceso a la información de los requerimientos 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2 y 3.3. [...].

En la resolución al **Amparo 546/16**, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se indicó lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Asimismo, con relación a la ubicación y redes de distribución, se explicó a la solicitante que dicha información forma parte de la infraestructura hidráulica y por tanto, la información, documentos u opiniones relacionadas con instalaciones y características de la red hidráulica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es información reservada, bajo el argumento siguiente:

*“Por seguridad Pública del Distrito Federal y como **Fuente de la información** en todos aquellos documentos,*

programas, planos, mapas, bitácoras, diagramas, contratos y convenios de los cuales se desprendan estudios y

proyectos, factibilidad de servicios, opiniones técnicas, sistemas alternativos que contienen ubicaciones de las

instalaciones estratégicas así como diámetros, caudales y

características de la infraestructura hidráulica del SACMEX,

indispensables para la provisión de servicios públicos, en

las 16 Delegaciones Políticas, son resguardados como

información de acceso restringido en su modalidad de

reservada.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Por lo que "su divulgación lesiona el interés que

22

Juicio de Amparo 546/2016-III

protege, es decir de divulgarse la información o documentación de la Infraestructura Principal del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México (Red Primaria y Secundaria de agua potable, agua residual tratada y drenaje profundo) consideradas instalaciones estratégicas al ser divulgadas se pondría en riesgo la seguridad de las citadas instalaciones e infraestructura así como los servicios públicos que se proporcionan a través de éstas a los ciudadanos del GDF.

(...)"

Como se advierte, la autoridad responsable consideró necesario limitar el acceso a la información solicitada acorde con un fin constitucionalmente válido y legítimo a saber, el interés público, pues ponderó que la divulgación de información respecto de un área estratégica es susceptible de comprometer la seguridad de las instalaciones e infraestructura hidráulica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lo que redundaría en perjuicio del interés colectivo de los habitantes de esta ciudad, ello sin prejuzgar con relación al uso que se pudiera dar a la información solicitada.

VIA
0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

En esas circunstancias, la autoridad no estaba obligada a acreditar la existencia de un riesgo o amenaza, pues lo que se pretende con la limitación al derecho a la información es precisamente evitar o minimizar cualquier riesgo o amenaza respecto de las instalaciones de la red hidráulica que abastece de agua a la Ciudad de México, lo que resulta congruente con el fin constitucionalmente establecido; consecuentemente, es infundado el concepto de violación.

En las relatadas circunstancias, ante lo inoperante e



23

FORMAA-55
Juicio de Amparo 546/2016-II

infundado de los conceptos de violación propuestos se impone negar el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en los artículos 73, 74, 75, 76, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se **RESUELVE:**

ÚNICO. La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a [redacted] de conformidad con lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

[...]"

De la información anterior, se advierte que en las resoluciones emitidas **se avaló la reserva de la información solicitada toda vez que esta refería a datos específicos acerca de la distribución del agua**, ya que se requirieron elementos como: opiniones técnicas, información estratégica, características y ubicación de la red de distribución, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

cual resulta diversa a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, al no relacionarse a un grado mayor de detalle como el referido en este párrafo, **por lo que se colige que el asunto que nos ocupa no actualiza dichos supuestos.**

Expuesto lo anterior, este Instituto determina que la reserva de la información señalada en el artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es procedente para el caso que nos ocupa.

Ahora bien, respecto al segundo punto de reserva de la información, está se actualiza cuando por disposición expresa de una ley tenga tal carácter. En ese sentido, el sujeto obligado señaló los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley de Seguridad Nacional, Artículo 5, fracción XII; Ley General de Protección Civil, Artículo 2, fracción XXXI. Infraestructura Estratégica; Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012, 1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional, 1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global; Ley del Sistema de Protección Civil del D.F., artículo 7, fracciones XLI y LI.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a consultar la normativa señalada. Al respecto, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 5, fracción XII, establece lo siguiente:

“[...] Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

[...]

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y [...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Ley General de Protección Civil, Artículo 2, fracción XXXI. Infraestructura Estratégica.

“[...] Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional y ocasionaría una afectación a la población, sus bienes o entorno. La unidad mínima de dicha Infraestructura Estratégica es la Instalación vital; [...]”.

Decreto por el que se aprueba el Programa para la Seguridad Nacional 2009-2012,

1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional, 1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global.

“[...] **1.4.3. Riesgos a la Seguridad Nacional**
[...]

1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global
[...]

1.4.3.5. Medio ambiente y calentamiento global

En el mediano y largo plazos, la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente son temas que requieren mayor actividad institucional en el contexto nacional e internacional. El cuidado del patrimonio ecológico, especialmente el agua, constituye un legado esencial para las generaciones futuras, en un entorno global en el que las riquezas naturales deben mantenerse e incrementarse para fortalecer el desarrollo nacional. En este contexto existen otros escenarios derivados de la evolución del cambio climático como inundaciones y sequías. [...]”.

Ley del Sistema de Protección Civil del D.F., artículo 7, fracciones XLI y LI.

“[...] Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

XLI. Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad;
[...]

LI. Peligro: Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno o proceso natural destructivo en un área, en un intervalo dado de tiempo; [...]”.

De la normativa citada con antelación y después de una revisión al contenido de éstas, así como del cuerpo completo de los ordenamientos, no se desprende algún elemento que establezca que la información solicitada por el particular sea reservada, toda vez que como ya se señaló anteriormente, no requirió información específica como es el caso de la Infraestructura Estratégica, concepto señalado en Ley General de Protección Civil.

En consecuencia, este Instituto determina que la reserva de la información señalada en el artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es procedente.

Una vez analizado los supuestos de reserva, este Instituto procedió a realizar una búsqueda de información oficial relacionada con el asunto que nos ocupa y localizó que en la solicitud con número de folio **0324000032811**, en respuesta al requerimiento “2. *¿Con cuántos pozos de extracción y de inyección de agua cuenta el Distrito Federal y cuál es la ubicación exacta (domicilio) de cada uno de ellos?*, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México proporcionó la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019



Secretaría del Medio Ambiente
Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Operación
Dirección de Agua Potable y Operación



13

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION ALVARO OBREGON

1	DIRECTO 22 (PERIFERICO 22)	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES (ANILLO PERIF), ENTRE CDA. MANANTIALES y C/JON SIMON BOLIVAR, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, DELEG. A. OBREGON, C.P. 1800	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO
2	ALTAVISTA	AIDA ESQ. CERRADA DE LA CERCA, COL. ALTAVISTA, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01060	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO
3	ARENAL DE SAN ANGEL	ALLENDE ENTRE MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO Y ARENAL, COL. CHIMALISTAC, DELEGACION ALVARO, OBREGON	DELEGACION ALVARO OBREGON	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION AZCAPOTZALCO

1	CAMPO ENCANTADO	AV. TEZOZOMOC CASI ESQ. EJE 3 NORTE, COL. SAN BARTOLO CACAHUALTONGO, DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02720.	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO
2	SAN MIGUEL AMANTLA	CALLE MORELOS ESQ. DEMOCRACIAS COL. SAN MIGUEL AMANTLA DELG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02700	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO
3	TRABAJADORES DE HIERRO	C. 16 Y METALURGICOS COL. TRABAJADORES DEL HIERRO DELEG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02650	DELEGACION AZCAPOTZALCO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION BENITO JUAREZ

1	DIAGONAL SAN ANTONIO	DR. JOSE MA. VERTIZ Y DIAGONAL SAN ANTONIO, CO. NALVARTE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03020	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO
2	MARISCAL SUCRE	AV. DIVISION DEL NORTE ESQ. AV. AMORES, COL DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO
3	MIGUEL ALEMAN (NUEVO)	CALLE ALMEIRA ENTRE CASTILLA Y ANDALUCIA, COL. MIGUEL ALEMAN, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03220	DELEGACION BENITO JUAREZ	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION COYOACAN

1	PERIFERICO 16	AV. CANAL NACIONAL ESQ. CALZ. DEL HUESO (CERCA DE LA U.A.M. XOCH.) COL. VILLA QUIETUD, DELEG. COYOACAN C.P. 04960	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	TULYEHUALCO SUR No. 33	AV. CANAL NACIONAL S/N (SOBRE EL CAMELLON) FRENTE A LA UNIDAD OBRERA HABITACIONAL C.T.M. CULHUACAN IX, DELEG. COYOACAN	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
3	AUXILIAR XOTEPINGO 11 - B	CALZADA DE LA VIRGEN S/N (SOBRE LA ACERA) DEL LADO POR LA ESCUELA ECOLOGICA LOS COYOTES, COL. EJIDOS SAN PABLO TEPETLAPA, DELEG. COYOACAN	DELEGACION COYOACAN	OPERANDO

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
DELEGACION CUAJIMALPA				
1	VISTA HERMOSA	LOMAS DE VISTA HERMOSA CASI ESQ. TLAPEXCO, COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA, DELEG. CUAJIMALPA, C.P. 05100	DELEGACION CUAJIMALPA	OPERANDO
2	TOTOLAPAN	PROL VASCO DE QUIROGA ENTRE. PROL. PASEO DE LA REFORMA Y JUAN SALVADOR AGRAZ, COL. ZEDEC SANTA FE, DELEG. CUAJIMALPA, C.P. 01210	DELEGACION CUAJIMALPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
DELEGACION CUAUHEMOC				
1	ANTONIO M. ANZA	C. CAMPECHE ENTRE C. JALAPA Y PROLONG. ORIZABA (EN EL INTERIOR DEL CENTRO URBANO BENITO JUAREZ, COL. ROMA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06740	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO
2	ALAMEDA DE STA. MARIA	MANUEL CARPIO ENTRE TORRES BODET Y DR. ATL, COL. SANTA MARIA LA RIVERA, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06400	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO
3	ALGARIN	ANTONIO PLAZA No. 31 ENTRE C. HERNANDEZ Y DAVALOS Y C. TORIBIO MEDINA, COL. ALBARIN, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06880	DELEGACION CUAUHEMOC	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
DELEGACION GUSTAVO A. MADERO				
1	PANAMERICANA	PONIENTE 112, ESQ. NORTE 11, COLONIA PANAMERICANA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07770	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	FALLA ELECTROMECHANICA
2	NAPOLES	JOSE LORETO FABELA, COL. AMP. CASAS ALEMÁN, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07580	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	EN REPOSICION O NUEVO
3	MAYORAZGO	AV. FRANCISCO MORAZÁN, ESQ. JOSÉ LORETO FABELA, COL. LA PROVIDENCIA, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07550	DELEGACION GUSTAVO A. MADERO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
DELEGACION IZTACALCO				
1	COYUYA	PAPALOAQUE ENTRE CALZADA COYUYA Y COLOXTITLA, COL. FRACC. LA COYUYA, DELEG. IZTACALCO, C.P.08320	DELEGACION IZTACALCO	OPERANDO
2	LA VIGA No.4	CAMELLON CALZ. DE LA VIGA ESQ. PLAYA ROQUETA, COL BENITO JUAREZ, DELEG. IZTACALCO, C.P.08930	DELEGACION IZTACALCO E IZTAPALAPA	OPERANDO
3	REFORMA IZTACCHUATL	PLAYA ERIZO ESQ. PLAYA OLA VERDE, COL. REFORMA IZTACCHUATL NORTE, DELEG. IZTACALCO, C.P.08810	DELEGACION IZTACALCO	OPERANDO

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION IZTAPALAPA

1	AUXILIAR XOTEPINGO No. 10-A	SUR 73 ENTRE MUNICIPIO LIBRE Y AV. SINATEL, COL. JUSTO SIERRA, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	AUXILIAR XOTEPINGO No. 9 - C	PERIFERICO ESQUINA RIO NILO, COL. PUENTE BLANCO, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
3	AUXILIAR XOTEPINGO No. 8 - C	PERIFERICO ESQUINA FRANCISCO VILLA, COL. AÑO DE JUAREZ, DELEG. IZTAPALAPA	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS

1	BATAM	LOS PINOS Y RIO CHICO, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, DEL. MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO
2	DALIAS	CHILAM BALAM Y HERACLIO BERNAL, UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDENCIA, DEL. MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO
3	PADIENA 4	PERIFERICO SUR ESQUINA OAXACA, COLONIA SAN JERONIMO ACULCO, DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION MIGUEL HIDALGO

1	CAMPOS ELISEOS	AV. CAMPOS ELISEOS ESQ. EDGAR A. POE, COL. POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO
2	MARTIRES DE TACUBAYA	AV. REVOLUCION ENTRE MARTIRES DE TACUBAYA Y CALLE 11 DE ABRIL, COL. TACUBAYA, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11870	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO
3	RIO SAN JOAQUIN	AV. RIO SAN JOAQUIN ESQ. CASA DE LA MONEDA, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200	DELEGACION MIGUEL HIDALGO	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION MILPA ALTA

1	TECOMITL N° 14	CARRETERA TECOMITL S/N, BARRIO NOXCALCO, PUEBLO SAN ANTONIO TECOMITL.	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO
2	R-18	CAMINO A MILPA ALTA ESQUINA BELISARIO DOMINGUEZ, PUEBLO SAN FRANCISCO TECOXPA, C. P. 12700, DELEGACION MILPA ALTA	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO
3	R-19	MATAMOROS ESQUINA CERRADA DE MATAMOROS, PUEBLO SAN FRANCISCO TECOXPA, C. P. 12700, DELEGACION MILPA ALTA.	DELEGACION MILPA ALTA	OPERANDO

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION TLAHUAC

1	TECOMITL N° 21	20 DE NOVIEMBRE ESQUINA LAS NIEVES Y AVENIDA HIDALGO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PUEBLO SAN NICOLAS TETELCO, C. P. 13710, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO
2	TULYEHUALCO N° 2	CAMINO REAL ENTRE MONTE CARMELO Y BARRANCA, COLONIA EL ROSARIO, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO
3	TULYEHUALCO N° 4	AVENIDA DIVISION DEL NORTE Y COMERCIO NORTE, COLONIA LOS OLIVOS, DELEGACION TLAHUAC.	DELEGACION TLAHUAC	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION TLALPAN

1	RAMAL XOCHIMILCO 30	DENTRO DEL RETORNO HACIA CALZ. ACOXPA SOBRE EL VIADUCTO TLALPAN, COL. SAN LORENZO HUIPULCO, DELEG. TLALPAN C.P. 14370	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO
2	PERIFERICO 12	HACIENDA DE CRISTO (DENTRO DE UN JARDIN) ENTRE HACIENDA MONTECILLO Y HACIENDA TECANECAPA, COL. RINCONADA COAPA 1a. SECC. DELEG. TLAPAN C.P. 14330	DELEGACION TLALPAN	OPERANDO
3	RAMAL XOCHIMILCO 29	AV. VIADUCTO TLALPAN (SOBRE EL CAMELLON) CASI ESQ. SAN JUAN BOSCO, COL. HUPULCO, DELEG. TLALPAN, C.P. 14380	DELEGACION IZTAPALAPA	OPERANDO

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA

1	FRACCIONAMIENTO DEL PARQUE (NUEVO)	JARDIN CHIAPAS ENTRE SUR 103 Y AV. CONGRESO DE LA UNION EJE 2 ORIENTE, COLONIA EL PARQUE, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15960	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	OPERANDO
2	BALBUENA No.1	RETORNO 17 ENTRE FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO RETORNO 15, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	OPERANDO
3	BALBUENA No. 2	AV.LIC. GENARO GARCIA ENTRE LUIS DE LA ROSA Y AV. DEL TALLER, COL. JARDIN BALBUENA, DELEGACION IZTACALCO C.P. 15900	DELEGACION VENUSTANO CARRANZA	FALLA ELECTROMECANICA

[...]

NUM. PROG	POZOS	UBICACION (CALLE, NUMERO, COLONIA Y DELEGACION)	ABASTECE A:	ESTADO ACTUAL
-----------	-------	---	-------------	---------------

DELEGACION XOCHIMILCO

1	TEPEPAN N° 1	CERRADA TLACOMULCO S/N, PUEBLO TEPEPAN, DELEG. XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
2	MIRADOR 3	CARRETERA OAXTEPEC S/N, BARRIO CHALMITA, PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACION XOCHIMILCO.	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
3	S - 11	CALLE MEXTITLA S/N PUEBLO BARRIO GUADALUPANA, PUEBLO SAN LUIS TLAXIALTEMALCO, DELEGACION XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO

[...]

49	SANTIAGO TEPALCATLALPAN	CALLE ROVIROSA S/N, PUEBLO SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACION XOCHIMILCO	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
----	-------------------------	---	-----------------------	----------

[...]

61	CERRILLOS N° 2	LA HERRADURA S/N, COLONIA LOS CERRILLOS, PUEBLO SANTIAGO TULYEHUALCO, C. P. 16780, DELEGACION XOCHIMILCO.	DELEGACION XOCHIMILCO	OPERANDO
----	----------------	---	-----------------------	----------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en atención a uno de los requerimientos de la solicitud número **0324000032811**, **proporcionó la relación de los pozos de agua y su ubicación en cada una de las ahora Alcaldías. Asimismo, en la información proporcionada se encuentran los pozos señalados por el particular en su solicitud.**

Ahora bien, retomando que el sujeto obligado señaló en su respuesta que un pozo es una perforación en el subsuelo al cual se le extrae agua por medio de una bomba que puede ser sumergible o tipo turbina, este Instituto procedió a consultar el Registro de Derechos Públicos del Agua a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la que en la sección de “Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes”, después de ingresar en los rubros de “Estado” y “Municipio”, los datos de Ciudad de México y Xochimilco, respectivamente, se obtienen diversos resultados en los que se encuentran los relativos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows the CONAGUA website interface for consulting the REPDA database. At the top, there is a navigation bar with 'gob.mx', 'CONAGUA', and links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below this, a breadcrumb trail reads 'Inicio > Consulta la base de datos del Repda "Registro Público de Derechos de Agua"'. The main heading is 'Consulta a la base de datos del REPDA' with the date 'Jueves, 23 de Enero del 2020'. There are three filter buttons: 'Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes' (selected), 'Títulos con permisos de extracción de materiales pétreos', and 'Registro de obras en zonas de libre alumbramiento'. A blue note states: 'NOTA: La base de datos de inscritos que se publican en la presente página de Internet, es con fecha de corte al 28 de febrero de 2019.' Below the note are five dropdown menus for filtering: 'Estado *' (set to CIUDAD DE MEXICO), 'Municipio *' (set to XOCHIMILCO), 'Organismo de Cuenca' (Seleccione opción), 'Región Hidrológica' (Seleccione opción), and 'Acuífero Homologado' (Seleccione opción).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

TITULAR	TÍTULO	USO	FECHA REGISTRO
BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S. A. DE C.V.	13DFE101000/26FRDA12	INDUSTRIAL	13/03/2007
BOEHRINGER INGELHEIM PROMECO, S.A. DE C.V.	13DFE101067/26FMDA09	INDUSTRIAL	12/09/2008
COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	13DFE101055/26EADA08	SERVICIOS	30/01/2008
INMOBILIARIA WOLA, S.A. DE C.V.	13DFE100570/26EDGR06	SERVICIOS	02/05/1996
INMOBILIARIA WOLA, S.A. DE C.V.	13DFE100954/26EAGR04	SERVICIOS	20/10/2004
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	13DFE100749/26EADA18	SERVICIOS	31/05/1999
MBM IMPRESORA, S.A. DE C.V.	13DFE100764/26FROC09	INDUSTRIAL	26/07/1999
ROBERTO QUEZADA BATALLA	13DFE101097/26EADA08	SERVICIOS	17/12/2008
ROVILAN, S.A. DE C.V.	13DFE100169/26FMGR06	INDUSTRIAL	06/05/1996
SCHERING-PLOUGH, S.A. DE C.V.	13DFE150154/26FRDA13	INDUSTRIAL	02/09/2013
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	13DFE100309/26HMG18	PUBLICO URBANO	28/06/1996

1

Última modificación :
 Miércoles, 04 de enero de 2019 a las 10:00 AM por WebMaster.

Así las cosas, al seleccionar el resultado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se obtiene lo siguiente:

Registro Público de Derechos de Agua

Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes

Título	13DFE100309/26HMG18
Titular	SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
Volumen extracción de aguas nacionales que ampara el título (m3/año)	1,089,568,800.00
Aprovechamientos superficiales que ampara el título	(Ver Anexos) 18
Volumen aprovechamientos superficiales (m3/año)	309,052,800.00
Aprovechamientos subterráneos que ampara el título	(Ver Anexos) 858
Volumen aprovechamientos subterráneos (m3/año)	780,516,000.00
Puntos de descarga que ampara el título	(Ver Anexos) 5
Volumen de descarga (m3/día)	2,039,040.00
Zonas federales que ampara el título	0
Superficie de zona federal (m2)	0.00
Anotación marginal	NO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Entre los resultados que arroja el sistema son los **aprovechamientos subterráneos de agua que posee el sujeto obligado**, los cuales al ser seleccionados propociona la siguiente información:

Anexo	Volumen (m3/año)	Uso que ampara el Título	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Acuífero que menciona el Título	Acuífero Homologado	Latitud	Longitud
11	1,229,904.00	PUBLICO URBANO	9 - CIUDAD DE MEXICO	3 - COYOACAN	26 - PANUCO	23	901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO	0901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	19°18'44.30"	-99°10'11.30"

[...]

20	630,720.00	PUBLICO URBANO	9 - CIUDAD DE MEXICO	13 - XOCHIMILCO	26 - PANUCO	23	901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO	0901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	19°13'16.60"	-99°07'04.60"
----	------------	----------------	----------------------	-----------------	-------------	----	---	---	--------------	---------------

Anexo	Volumen (m3/año)	Uso que ampara el Título	Estado	Municipio	Región Hidrológica	Cuenca	Acuífero que menciona el Título	Acuífero Homologado	Latitud	Longitud
21	378,432.00	PUBLICO URBANO	9 - CIUDAD DE MEXICO	13 - XOCHIMILCO	26 - PANUCO	23	901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO	0901 - ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO	19°13'06.40"	-99°07'06.60"

De la información anterior se colige que la Comisión Nacional del Agua publica la **ubicación de los aprovechamientos subterráneos de agua que posee el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en las diferentes alcaldías, indicando su latitud y longitud correspondiente.**

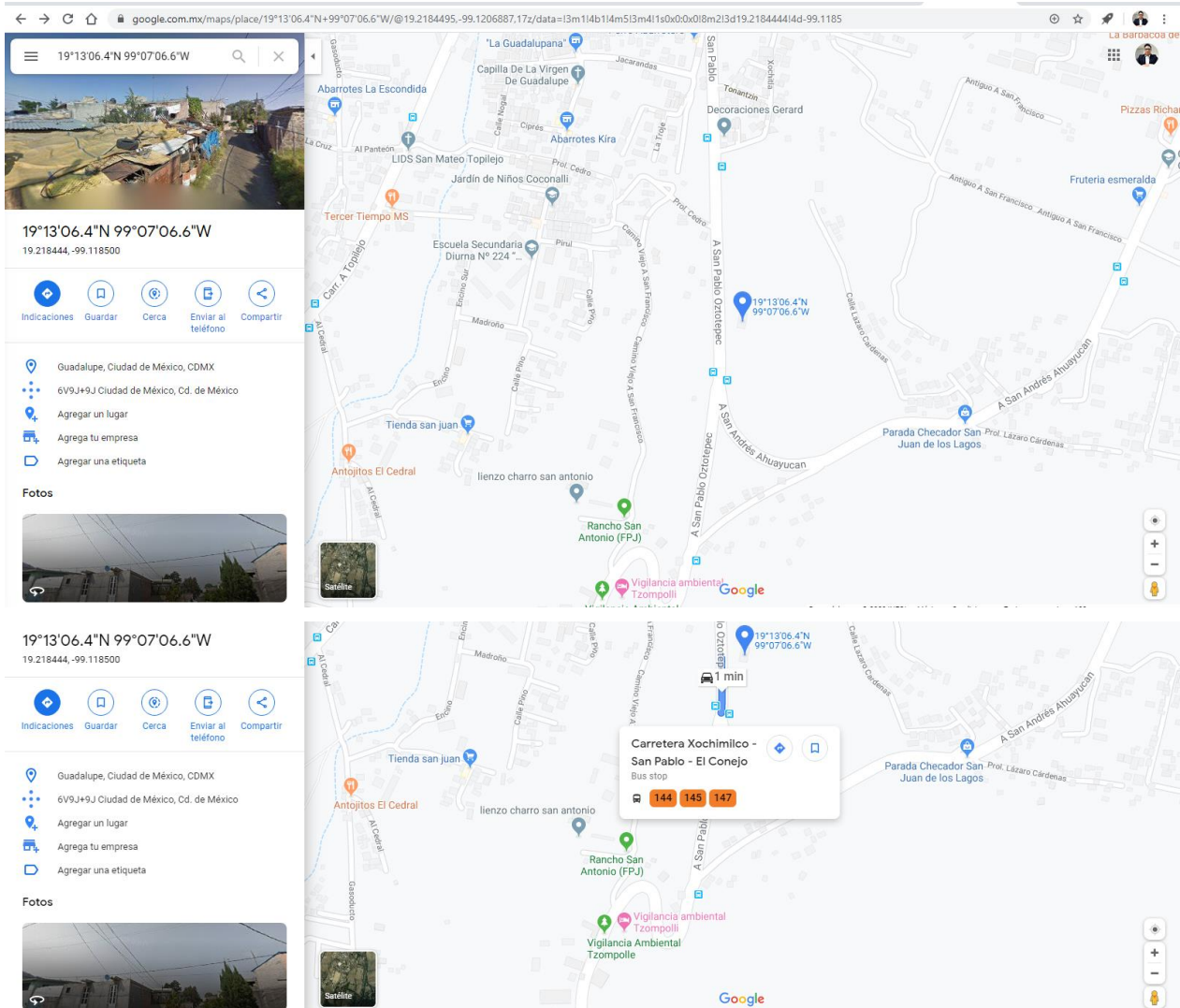
Lo anterior se corrobora al ingresar los datos señalados en cualquier gps o mapa de Internet, tal y como se muestra a continuación con los datos de la casilla 21, correspondientes a información de la Alcaldía Xochimilco. Los datos ingresados en la aplicación de google maps fueron: 19°13'06.40" -99°07'06.60", en dónde se obtuvieron los siguientes resultados:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019



Así las cosas, se advierte que a través de los datos correspondientes de latitud y longitud de los aprovechamientos subterráneos señalados por la CONAGUA, se puede determinar su ubicación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Por otro lado, en el portal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como en el de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se localizó la siguiente información⁴:

Trabajos de Rehabilitación de la Planta de Bombeo del TC-4

Población Beneficiada
110,000
Habitantes

22 Colonias
Del Ajusco Medio

26.6 MDP
Monto de inversión

El Agua que llega al TC4 proviene del Sistema Cutzamala, la cual circula a través del acuafero en una línea de 48 pulgadas conectada a la trifurcación Providencia. Este rebombeo manda 510 l/s a 22 colonias del Ajusco medio.

⁴ Para su consulta en:

<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/TC4%201%20LISTO%20OKrmnw%20.pdf> y
<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-de-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-durante-el-recorrido-por-la-planta-de-rebombeo-recuperada-en-la-alcaldia-tlalpan>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

**Mensaje de la Jefa de Gobierno,
Claudia Sheinbaum Pardo, durante el
recorrido por la Planta de Rebombeo
recuperada en la Alcaldía Tlalpan.**

Publicado el 12 Enero 2020

JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (CSP): Muy buenas tardes, como siempre es un placer estar con ustedes, tenemos ahora el lema que decimos: "Ciudad de México, Nuestra Casa", porque queremos que los ciudadanos, ciudadanas, habitantes sientan que su casa no solo es de la puerta de su casa hacia adentro, sino de la puerta de su casa hacia afuera porque entre todos también tenemos que cuidar la Ciudad de México.

[...]

Desde esta planta el agua sube la parte alta -la parte alta de esta gráfica, así construimos la gráfica, el sur está arriba y el norte está abajo no es lo convencional- pero para poder ilustrar que de aquí el agua sube el Tanque TC5; el Tanque TC5 no tiene bombeo, pero también fue remodelado y sube a la Planta de Bombeo TC6.

Al igual que la Planta de TC4, la Planta de Bombeo TC6, la Planta de Bombeo TC9 y la planta de bombeo TC13 fueron remodeladas.

La Planta de Bombeo TC13 nos permite suministrar agua a la colonia Rincón del Mirador; la Planta de Bombeo TC9 a Cuchilladas de Padierna; la Planta de Bombeo de TC6 a Lomas Altas de Padierna, y obviamente el TC4 a Torres de Padierna, en donde estamos ubicados.

Con estos trabajos tenemos un beneficio estimado para 110 mil habitantes, 22 colonias del Ajusco medio en esta Alcaldía de Tlalpan, con una inversión realizada de 26.6 millones de pesos.

Entonces, en términos generales este es el funcionamiento hidráulico que parte de esta planta. Para nosotros esta planta es el corazón del sistema hidráulico que nos permite irrigar toda esta zona de la alcaldía. El cuidado, el mantenimiento que tengamos de esta planta, nos permitirá ser más eficientes en nuestro servicio.

Como mencionaba en la visita que hicimos a la planta, se colocaron nuevas bombas, nuevos motores; arrancadores, que es la parte que nos permite controlar el inicio del bombeo, el paro del bombeo. Se rehabilitaron las subestaciones, en algunas plantas las subestaciones son totalmente nuevas; los múltiples, es decir, las tuberías que nos permiten llevar el agua a las bombas y recibir ya el agua a presión de descarga de las bombas también fueron rehabilitados.

De lo anterior se colige que en la información dada a conocer, se publicó el croquis de varias bombas de agua, así como el nombre de las colonias a las que abastecen de agua.

Respecto a las zonas, colonias o manzanas que abastecen las pozos o los rebombeos, es importante traer a colación el expediente **RR.IP.2962/2019**, votado por el Pleno de este Instituto el día 25 de septiembre de 2019, en el que se resolvió revocar la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

respuesta de reserva de la información e intruir al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a proporcionar las fuentes de agua o pozos que abastecen a cinco establecimientos en específico.

De acuerdo al análisis llevado a cabo y de las consultas realizadas, este Instituto arriba a la conclusión que la información solicitada por el particular es de naturaleza pública.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado.**

Por lo expuesto, en razón de lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular los puntos 1 y 2 de su solicitud, es decir la ubicación de las fuentes de abastecimiento de agua del rebombero Tepepan y del rebombero Xochimilco; y las zonas, colonias o manzanas que se abastecen de agua del rebombero Tepepan y del rebombero Xochimilco, así como del pozo tanque Santiago Tepalcatlalpan y del pozo Cerillos 2.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4919/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO